



Grupo
SICOR

El Corte Inglés

**POLÍTICA CORPORATIVA DE
PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE
DELITOS**

(POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL)

Aprobada por el Órgano de Administración de Sicor Seguridad

El Corte Inglés el 10 de septiembre de 2020.



Información importante sobre este documento	
Identificación de la Política	<i>Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal)</i>
Ámbito territorial de aplicación de la <i>Política</i>	Global
Apartado del Código Ético que desarrolla	Apartado I del Código Ético
Apartado de otras políticas que desarrolla	Ninguno
Normas que sustituye	Versión anterior
Normas que deroga	Ninguna
Normas relacionadas que conforman el <i>Sistema de gestión de Compliance penal</i> de EL CORTE INGLÉS	Resto de documentos que conforman el <i>Sistema de gestión de Compliance penal</i> de EL CORTE INGLÉS
Unidad de negocio o función a la que afecta	Todas las unidades de negocio y funciones de EL CORTE INGLÉS y de su <i>Perímetro de control penal</i>
Personal al que afecta	Todos los <i>Miembros de la Organización</i> y de las <i>entidades de su Perímetro de control penal</i> y <i>Socios de negocio</i> según corresponda.
Responsable principal de su vigilancia	<i>Responsable de Cumplimiento Normativo o Chief Compliance Officer (CCO)</i>
Fecha de aprobación	10 de septiembre 2020
Fecha de aplicación	10 de septiembre 2020

Índice

1. Definiciones	1
2. Finalidad de la Política corporativa de prevención de la comisión de delitos del EL CORTE INGLÉS	5
3. Entidades, personas y actividades afectadas	7
3.1. Entidades y personas afectadas	7
3.2. Actividades afectadas	7
4. Listado de delitos y parámetros de conducta	9
5. Medidas organizativas	11
5.1. <i>El Órgano de Compliance penal</i>	11
5.2. <i>Obligaciones de los Miembros de la Organización</i>	13
6. Conocimiento y declaración de conformidad	19
7. Comunicación de conductas	20
8. Consecuencias del incumplimiento	22

1. Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos (citados en *cursiva*) que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el *Sistema de gestión de Compliance penal* de EL CORTE INGLÉS.

- **EL CORTE INGLÉS/ La Organización:** a efectos del *Sistema de gestión de Compliance penal*, incluye a las entidades que conforman el *Perímetro de control penal*.
- **Perímetro de control penal:** incluye a El Corte Inglés S.A. y a las entidades que se adhieran a la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos* y al resto del *Sistema de gestión de Compliance penal* de EL CORTE INGLÉS, por decisión de su órgano de administración social. Se relacionan en el **Anexo I** de esta *Política* las entidades que forman parte del referido *Perímetro de control penal* en la fecha de publicación de la presente *Política* y que será actualizado según nuevas entidades pasen a formar parte del referido *Perímetro de control penal*.
- **Consejo de Administración:** órgano de administración social de EL CORTE INGLÉS, en la medida que tienen asignadas la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas y a los que la *Alta dirección* de EL CORTE INGLÉS informan y rinden cuentas.
- **Comisión de Auditoría y Control:** órgano delegado del *Consejo de Administración* para el seguimiento y atención de materias específicas, entre ellas las que afectan al Cumplimiento Normativo y prevención de riesgos.
- **Alta dirección:** órgano de Alta Dirección de EL CORTE INGLÉS, en la medida que dirige y controla la gestión operativa de la *Organización*. En EL CORTE INGLÉS, la figura de la Alta dirección reside actualmente en los consejeros ejecutivos, miembros del Consejo de Administración que ejercen la función ejecutiva.
- **CCO:** Responsable de Cumplimiento Normativo o *Chief Compliance Officer* de EL CORTE INGLÉS, que está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que

se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Sistema de gestión de Compliance penal* de la *Organización*. La existencia del *Órgano de Compliance penal* da cumplimiento a la exigencia establecida en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del *Sistema de gestión de Compliance penal*.

- **Dirección operativa:** *Miembros de la Organización* que, como primera línea de defensa, son responsables de cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por EL CORTE INGLÉS.
- **Miembros de la Organización:** los integrantes del *Consejo de Administración*, la Alta dirección, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de la *Organización* y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *Organización* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, proveedores, clientes, *joint-ventures* o personas físicas o jurídicas contratadas por alguna de las empresas del EL CORTE INGLÉS para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios.
- **Sujetos afectados por este documento:** todos los *Miembros de la Organización* así como los *Socios de negocio* que se determinen, cuando resulte aconsejable o necesario trasladar la totalidad o parte de los contenidos de este documento.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la *Organización*.
- **Partes interesadas/ Grupos de interés:** las personas físicas o jurídicas que, no siendo *Socios de negocio* ni *Miembros de la Organización*, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la *Organización*. En el caso de EL

CORTE INGLÉS, las *Partes interesadas* son aparecen reflejadas como **Anexo I** al *Programa de Cumplimiento, Parte General*.

- **Personas que ocupan posiciones especialmente expuestas:** Personas que participan en actividades que están expuestas a un *Riesgo penal* mayor que bajo, según deriva de la evaluación de *Riesgos penales*.
- **Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal):** conjunto de disposiciones contenidas en este documento, en adelante, también mencionada como la **“Política”**.
- **Catálogo de Riesgos penales y Parámetros de Conductas Esperadas:** documento que refleja el listado de delitos aplicables a las personas jurídicas en los términos previstos por la legislación penal española, así como una breve descripción (no literal) de cada uno de ellos y las conductas que se esperan de sus destinatarios para su prevención, detección o gestión temprana.
- **Programa de Cumplimiento:** documento que tiene su amparo en la presente *Política* y recoge las normas y documentos organizativos existentes en el seno del EL CORTE INGLÉS en materia de *Compliance* penal y que incluyen las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los *Riesgos Penales*.
- **Relación de los principales controles en materia de Compliance penal:** documento que tiene su amparo en la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos* y analiza los *Riesgos penales* que afectan a la *Organización*, compilado los principales controles existentes en la *Organización* para prevenir los *Riesgos penales*.
- **Estatuto de la función de Cumplimiento Normativo:** documento define las bases de la Función de Cumplimiento Normativos de EL CORTE INGLÉS.

- **Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento:** documento que regula los órganos y cauces de desarrollo de la Función de Cumplimiento Normativo de EL CORTE INGLÉS.
- **Sistema de gestión de Compliance penal:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de *Riesgos penales* mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos*, en el *Programa de Cumplimiento* y en la Relación de los principales controles en material de Compliance penal. En adelante, también mencionado como el **"Sistema"**.
- **Riesgo penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito imputable a alguna de las empresas de EL CORTE INGLÉS, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código penal español.
- **Requisito:** exigencia prevista y obligatoria. Los *Requisitos* pueden provenir de las leyes penales y normativa complementaria o estar fijados por EL CORTE INGLÉS a través de la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos* o cualquiera de los documentos del *Sistema de gestión de Compliance penal* que le dan soporte.

2. Finalidad de la Política corporativa de prevención de la comisión de delitos de EL CORTE INGLÉS

La presente *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (o Política de Compliance Penal)* desarrolla lo establecido en el Código Ético de EL CORTE INGLÉS aplicable a la *Organización* y, por consiguiente, enlaza con sus valores éticos, ratificando **la voluntad de EL CORTE INGLÉS de mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con sus valores éticos**, definiendo para ello su marco de **principios de cumplimiento en materia penal**.

Esta *Política* está alineada con la cultura de integridad y respeto hacia las normas de EL CORTE INGLÉS y tiene en consideración no sólo los intereses de la *Organización* sino también las exigencias que puedan provenir de sus *Partes interesadas*. En este sentido, se trata de un texto alineado con los objetivos estratégicos de EL CORTE INGLÉS y, consecuentemente, con su **determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito**. Por ello, se requiere el máximo compromiso del *Consejo de Administración* y de la *Alta dirección* así como del resto de los *Miembros de la Organización* para cumplir con sus disposiciones.

Esta *Política* responde a la voluntad del *Consejo de Administración* de EL CORTE INGLÉS de alinearse con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo en relación con el desarrollo de un sistema de gestión de cumplimiento sobre la normativa del Código Penal, aplicando los conceptos que utilizan los jueces y Tribunales en sus resoluciones para valorar los límites razonables para la implantación de esta política y teniendo en consideración los criterios contenidos en la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la jurisprudencia de los tribunales y los estándares establecidos en las normas ISO 19600 sobre Sistemas de Gestión de *Compliance* y UNE 19601 sobre Sistemas de Gestión de *Compliance Penal*.

A partir de este compromiso de cumplimiento, se establecen los parámetros de conducta que se esperan de los *Sujetos afectados por este documento*, exigiéndoles un compromiso con ellos, describiendo las medidas adoptadas para supervisar este mandato y las consecuencias en caso de incumplimiento.

3. Entidades, personas y actividades afectadas

3.1 Entidades y personas afectadas

La presente *Política* es de obligado cumplimiento y de aplicación global a la *Organización*. Los *Miembros de la Organización* deberán cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, salvo que la legislación aplicable en la jurisdicción en la que operen establezca disposiciones más severas, que deberán prevalecer sobre esta *Política*.

A causa de lo anterior, aunque la presente *Política* es de aplicación a los *Miembros de la Organización*, también puede hacerse extensiva, completamente o en parte, a *Socios de negocio*, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen, cumpliendo así con los procesos de *diligencia debida* de la *Organización* en su selección de *Terceros* para garantizar el cumplimiento de la norma penal, que establece la obligación de EL CORTE INGLÉS de vigilar las conductas realizadas por aquéllos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica, hayan podido incurrir en conductas delictivas por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control sobre ellos, atendidas las concretas circunstancias del caso, independientemente de si son *Miembros de la Organización* o *Socios de negocio*.

3.2 Actividades afectadas

Además de esta *Política* existe un *Catálogo de Riesgos penales y Parámetros de Conductas Esperadas*, emitido por el CCO, donde se resumen las diferentes figuras penales por las que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código penal español, las personas jurídicas pueden ser investigadas en España. Estas figuras penales son por los delitos¹

¹

El Código penal español prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de un listado cerrado de delitos (*numerus clausus*), que se describirán en apartados posteriores de esta Política, sin perjuicio de la responsabilidad penal

cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, (i) por sus **representantes legales y administradores de hecho o de derecho**, o (ii) por las **personas sometidas a su autoridad**, cuando la comisión del delito, en este segundo supuesto, sea fruto de una ausencia del debido control, atendidas las circunstancias concretas del caso.

El contenido del *Catálogo de Riesgos penales y Parámetros de Conductas Esperadas* no sólo resume los diferentes delitos sino que describe, para cada uno de ellos, las principales actividades que podrían conllevar *Riesgos penales*, todo ello a los efectos de que sus destinatarios se mantengan alerta ante situaciones que pudieran exponerles a dichos *Riesgos penales* en el ejercicio de sus actividades. Igualmente, se hace referencia a los parámetros de conducta que EL CORTE INGLÉS espera de los *Sujetos afectados por este documento*, pudiendo incluir remisiones a otras normas internas o procedimientos al respecto.

personal que puedan tener los *Miembros de la Organización* o los *Socios de negocio* que hayan cometido el delito o que hayan cooperado o sido partícipes en los mismos.

4. Principios de cumplimiento que sustentan la Política corporativa de prevención de la comisión de delitos

Los principios que sustentan la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos* son: integridad, responsabilidad y legalidad en el comportamiento de los *Miembros de la Organización*, en el desarrollo de su actividad.

EL CORTE INGLÉS no permite, autoriza ni consienten en modo alguno ni bajo ninguna circunstancia que los *Miembros de la Organización* realicen actos u operaciones delictivas, ni que participen en acciones u operaciones de carácter ilícito, ni que se pretenda con ello obtener un beneficio personal o favorecer cualquier interés que presuman de la *Organización*.

Con el objetivo de promover la integridad y la responsabilidad en cada una de las actuaciones de su personal en el desarrollo y desempeño de su trabajo, EL CORTE INGLÉS tiene establecido en su Código Ético, el compromiso de informar, concienciar y formar sobre el riguroso cumplimiento de las normativas legales establecidas y de los estándares internos de la *Organización*, mediante los canales de comunicación interna de los que se ha dotado.

5. Listado de delitos y parámetros de conducta

En el *Catálogo de Riesgos penales y Parámetros de Conductas Esperadas* se resumen las figuras penales de las cuales **cualquier persona jurídica** puede ser penalmente responsable en los términos previstos en el Código penal español vigente, no siendo dicho documento ni pormenorizado ni cerrado, **pues junto a las modalidades previstas a continuación, pueden existir otras formas de incurrir en los tipos comentados.**

Es **obligación de cada persona la de estar debidamente informada de las Leyes y de su cumplimiento.** Hay que tener en consideración que el beneficio obtenido por una actividad ilícita tanto puede ser **directo** como **indirecto**, debiendo extremarse precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pueda terminar beneficiando a la *Organización* en ese sentido tan amplio. Igualmente, las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino **también por lo sucedido en cualquier otro país si se cumplen determinadas circunstancias**, lo que obliga a mantenerse alerta ante conductas potencialmente delictivas según la normativa española que concurran en el extranjero.

En este sentido, si tiene alguna duda respecto del contenido de este apartado o desea obtener mayor información al respecto, puede acudir a la CCO de EL CORTE INGLÉS y/o consultar las figuras penales en el [Código penal español vigente](http://www.boe.es) (www.boe.es)

6. Medidas organizativas

6.1 El Órgano de *Compliance* penal

6.1.1 Composición

EL CORTE INGLÉS dispone de un Órgano de *Compliance* penal de carácter unipersonal que tiene atribuidas funciones de prevención penal y que se encargará de dotar de efectividad esta *Política* a través de la implementación de las diferentes medidas previstas en el *Sistema de gestión de Compliance penal* que le da soporte. El CCO encarna ese órgano unipersonal.

El CCO estará asistido por un Comité de Cumplimiento Normativo (*Compliance Committee* o CC) de carácter consultivo.

Adicionalmente, el CCO contará con el apoyo de los delegados de *Compliance* de las entidades del *Perímetro de control penal* que se adhieran a la *Política*, o bien se coordinará en materia de *Compliance* con los Órganos de *Compliance* penal propios e independientes de aquellas entidades que operan de manera autónoma y, por tanto, no están adheridas a la presente *Política*.

Los cauces de comunicación entre el CCO de EL CORTE INGLÉS y los delegados de *Compliance* penal de las entidades del *Perímetro de control penal*, así como sus principales cometidos, se detallan en el *Programa de Cumplimiento, Parte General*.

El *Consejo de Administración* ha designado al CCO, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, dotándole de poderes autónomos de iniciativa y control así como de la máxima independencia posible para desarrollar sus cometidos, de forma que esté libre de cualquier condicionante de negocio que pudiera perjudicar el desempeño de sus cometidos.

En los términos previstos en la *Política*, el CCO goza del pleno apoyo del *Consejo de Administración*, al que tiene acceso directo y se le confía la responsabilidad de

supervisar el funcionamiento y observancia del *Sistema de gestión de Compliance penal*. En este sentido, está facultado para acceder libremente tanto a los documentos de la *Organización* como a los *Miembros de la Organización* que precise para el desarrollo de sus cometidos. Los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de facilitarle de manera inmediata los documentos e informaciones que solicite.

El CCO desempeña sus cometidos de manera autónoma, sin precisar mandatos específicos para ello, al amparo de lo dispuesto en la presente *Política* y de lo establecido en el *Programa de Cumplimiento, Parte General*.

La independencia del CCO garantiza la neutralidad en la toma de decisiones. Esta independencia está respaldada por su relación funcional y acceso directo al *Consejo de Administración* y, por lo tanto, al distanciamiento respecto del equipo directivo y mandos intermedios a cargo de la gestión operativa. Adicionalmente, la evaluación del desempeño del CCO corresponde en última instancia al *Consejo de Administración*.

6.1.2 Principales cometidos

A continuación se agrupan, de forma estructurada, los principales cometidos del CCO en materia de prevención penal:

1. Impulsar y supervisar la **implementación** del *Sistema de gestión de Compliance penal* de la *Organización*, velando por que todos los *Sujetos afectados por este documento* tengan acceso a las normas de la *Organización* para la prevención de delitos.
2. Identificar las **obligaciones de Compliance penal**, manteniéndolas actualizadas y difundiéndolas a los *Miembros de la Organización*.
3. Identificar y gestionar los **Riesgos penales**, analizándolos y valorándolos, a efectos de priorizar las acciones y asignación de recursos para su prevención, detección y gestión.

4. Impulsar ciclos de **sensibilización y formación** que permitan a los *Sujetos afectados por este documento* disponer del **conocimiento y competencias** necesarias para asumir sus responsabilidades en cuanto a la prevención, detección y gestión de *Riesgos penales*.
5. Asesorar no sólo al *Consejo de Administración* y a la *Alta dirección*, sino también a cualquier otro miembro de la *Organización* que precise auxilio del CCO y realizar **reportes** al *Consejo de Administración* y a la *Alta dirección* sobre los resultados derivados de la ejecución del *Sistema de gestión de Compliance penal* y sobre su desempeño.
6. Gestionar el **Canal Ético o medios de reporte** como herramienta para captar información sobre conductas potencialmente ilícitas o irregularidades.
7. Identificar debidamente (a través, por ejemplo, de título, fecha, autor, número de referencia...) y en el formato adecuado no sólo la **información** de los pilares del *Sistema de gestión de Compliance penal* sino también la **documentación** derivada de su **ejecución**, facilitando que esté disponible (salvo aquella que, por motivos de confidencialidad, sólo sea accesible a determinadas áreas de la *Organización*), sea idónea para su uso y permita la trazabilidad de su acceso y la preservación de su legibilidad.
8. **Medir el desempeño** del *Sistema de gestión de Compliance penal* de la *Organización* a través de indicadores, vigilando que todos sus elementos operan de manera correcta, promoviendo además su **revisión y mejora continua**.

6.2 Obligaciones de los Miembros de la Organización

En la medida en que el cumplimiento de la Ley y el correcto desarrollo del *Sistema de gestión de Compliance penal* compete a todos los *Miembros de la Organización*, se espera de todos

ellos que, independientemente del cargo que ocupen en la *Organización*, (i) velen por el cumplimiento de lo establecido en la presente Política, observando en todo momento una conducta ética y contraria a la comisión de ilícitos penales, y (ii) atiendan inmediatamente las indicaciones que puedan recibir de la CCO en el ejercicio de las funciones descritas anteriormente.

6.2.1 El Consejo de Administración y la Alta dirección

El *Consejo de Administración* y la *Alta dirección* no sólo respaldan al CCO en el ejercicio de sus cometidos, sino que promueven de forma activa la cultura de *Compliance* en la *Organización*, velando porque éste disponga de los recursos adecuados para ejecutar eficazmente el *Sistema de gestión de Compliance penal* y fomentando el uso de procedimientos y canales habilitados para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la *Organización* y a sus actividades, entre otras cuestiones.

El liderazgo que ejercen en EL CORTE INGLÉS su *Consejo de Administración* y su *Alta dirección* les lleva a tener asignadas, además de las obligaciones que tienen todos los *Miembros de la Organización* (véase apartado 6.2.3 de la presente *Política*), las obligaciones destacadas, que se detallan a continuación.

(i) Obligaciones del Consejo de Administración

El *Consejo de Administración* es responsable de aprobar formalmente la presente *Política* –así como las actualizaciones que pueda precisar- y de impulsar la adopción e implementación de un *Sistema de gestión de Compliance penal* adecuado a la *Organización*, idóneo para prevenir, detectar y gestionar los *Riesgos penales* que amenazan a la *Organización*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código penal español, EL CORTE INGLÉS ha asignado la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo

de prevención implantado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control, el CCO. Le otorga poderes autónomos de iniciativa y control necesarios así como los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes a fin de que pueda desarrollar eficazmente su labor.

Como responsable de la adopción del *Sistema*, se encarga de evaluar periódicamente su eficacia, impulsando su modificación, si es preciso, cuando es conocedor, por cualquier cauce, de la existencia de incumplimientos graves o cuando se producen cambios significativos en las circunstancias que atañen a la *Organización*, en la evaluación de sus *Riesgos penales* o en los objetivos de *Compliance* penal fijados por la *Organización*.

Igualmente, en los términos previstos en el *Sistema de gestión de Compliance penal* respecto de los informes de *Compliance* penal, el *Consejo de Administración* recibe, revisa y suscribe los reportes facilitados por el CCO, adoptando las acciones eventualmente sugeridas por el CCO o impulsando las que estime más adecuadas para la gestión idónea de los *Riesgos penales* identificados.

El *Consejo de Administración* se asegura, además, de que se establezcan en la *Organización* procesos de formación de la voluntad de EL CORTE INGLÉS que reduzcan la probabilidad de materialización de los *Riesgos penales* que hayan recibido una valoración superior a baja. El *Consejo de Administración* debe revisar, a propuesta del CCO o de la *Alta dirección*, los procedimientos y controles asociados a la delegación de facultades para la toma de decisiones en ámbitos en los que exista *Riesgo penal*, cuando tales delegaciones existan.

El *Consejo de Administración* tiene delegadas las funciones de estudio, análisis y seguimiento de estas materias en la *Comisión de Auditoría y Control*.

(ii) **Obligaciones de la Alta dirección**

La *Alta dirección* de EL CORTE INGLÉS colabora con el *Consejo de Administración* en el desempeño de sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la transmisión de la cultura de *Compliance* de la *Organización* y su **tolerancia cero respecto de las conductas que puedan conllevar la comisión de delitos.**

Por su proximidad a los objetivos estratégicos y operacionales de EL CORTE INGLÉS y su posición jerárquica, la *Alta dirección* es responsable de:

- Dirigir y apoyar a todos los *Miembros de la Organización* en el ejercicio de sus obligaciones en materia de *Compliance*,
- Asegurándose de que todos ellos las integran en el desarrollo de sus actividades diarias en la *Organización*.
- En el ejercicio de sus funciones ejecutivas, velar porque las exigencias derivadas del *Sistema* se incorporen a todos los procesos y procedimientos de la *Organización*, dirigiendo y apoyando a los *Miembros de la Organización* en la observancia de los *Requisitos* y la eficacia del *Sistema*.
- Garantizar también la disponibilidad de los recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del *Sistema*, comunicando internamente la importancia de dicha ejecución de manera consistente con lo establecido en esta *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos*.

La *Alta dirección* también debe identificar y actuar para gestionar conflictos de interés potenciales o reales, cuando existan supuestos en los que se delegue la responsabilidad o la autoridad para la toma de decisiones, en ámbitos en los que exista *Riesgo penal*.

La *Alta dirección* participa en los procesos de identificación, análisis y evaluación de los *Riesgos penales* cuando es requerido para ello, encargándose además de fomentar entre los *Miembros de la Organización* el uso de los canales habilitados a éstos y a *Terceros* para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la *Organización* y a sus actividades.

En lo relativo a las comunicaciones de los *Miembros de la Organización* sobre actividades relacionadas con *Riesgos penales*, la *Alta dirección* garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

6.2.2 Dirección operativa

La Dirección de Centros y Departamentos, como primera línea de defensa, es responsable de cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por EL CORTE INGLÉS, así como actuar de forma ética y responsable.

En este sentido, será la encargada de mantener un entorno de control efectivo, velando porque sus áreas de responsabilidad actúen conforme a la legislación aplicable y al resto de normativa interna de aplicación, así como se responsabilizará de controlar que la implementación de los controles sea la óptima, supervisando que las distintas áreas los ejecuten de la forma correcta.

Asimismo, la participación y coordinación de la *Dirección* en relación con el *Sistema* se encuentran definidas en el *Reglamento de los órganos de la función de cumplimiento*.

La *Dirección*, mediante procedimientos de instrucción, delegación y supervisión, hará partícipe de estos objetivos y responsabilidades a toda la estructura de Mandos, en sus distintos ámbitos de actuación.

6.2.3 Todos los Miembros de la Organización

Todos los *Miembros de la Organización* son responsables de comprender, observar y aplicar lo dispuesto en esta *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos*, colaborando con el CCO, el *Consejo de Administración* y la *Alta dirección* cuando sea necesario, y observando, especialmente, los comportamientos que se espera de ellos respecto del *Catálogo de Riesgos penales y Parámetros de Conductas Esperadas*, mencionado anteriormente.

Igualmente, todos ellos deberán comunicar de manera inmediata al CCO cualquier acción para evitar o remediar la eventual comisión de un delito o potencial delito del que sean concedores y/o que se esté gestionando sin la intervención aparente del CCO.

Además, se espera que todos los *Miembros de la Organización* se adhieran a la presente *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos*, asistan a las sesiones de formación que, en materia de *Compliance* penal, se determinen con motivo de su función o cargo en la *Organización*, y faciliten de manera inmediata la información y documentación que solicite el CCO.

7 Conocimiento y declaración de conformidad

La presente *Política* está a disposición de todos los *Miembros de la Organización* en la web corporativa de EL CORTE INGLÉS, así como en NEXO.

Asimismo, EL CORTE INGLÉS pondrá la presente *Política* a disposición de sus *Socios de negocio* a través de la web corporativa de EL CORTE INGLÉS.

Para los *Miembros de la Organización* que ocupen posiciones especialmente expuestas a un *Riesgo penal*, se solicitará su declaración anual de conformidad con esta *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos* a través del modelo que se adjunta como **Anexo II**. Análogamente, para *Socios de negocio* que presenten un *Riesgo penal* superior a bajo, se solicitará su conformidad con los valores de este documento según el modelo que se adjunta como **Anexo III**.

8 Comunicación de conductas

Todos los *Miembros de la Organización* **tienen la obligación** de **informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades** que concurran en el contexto de sus actividades en la *Organización* y que puedan suponer una **contravención del contenido de la presente Política o del resto de documentos del Sistema de gestión de Compliance penal**, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

A los efectos de que la presente *Política* tenga una aplicación efectiva, la *Organización* se ha dotado de diversos mecanismos de reporte y comunicación interna. Por ello, eventuales consultas, observaciones y denuncias de los empleados en materia de prevención penal podrán cursarse a través de estos **diferentes canales de la Organización**, que van desde el simple reporte al superior jerárquico, quien habrá de proceder de inmediato a corregir la situación o escalarla al nivel de responsabilidad adecuado, así como a través del Canal Ético de EL CORTE INGLÉS.

En particular, y sin perjuicio de otras vías existentes en la *Organización* para consultar o denunciar prácticas contrarias a los valores o normativa interna de EL CORTE INGLÉS, existe un **buzón ubicado en la web corporativa** al que se puede acceder a través de la siguiente dirección web:

<https://www.elcorteingles.es/informacioncorporativa/es/gobierno-corporativo/etica-y-cumplimiento/contacto-canal-etico/>

Del mismo modo, EL CORTE INGLÉS cuenta con una **dirección de email** a tales efectos:

etica@elcorteingles.es

o la siguiente **dirección postal:**

El Corte Inglés, S.A.

Responsable de Cumplimiento Normativo

c/ Hermosilla, 112

28009 Madrid

Toda consulta, observación o denuncia en materia de prevención penal será gestionada por el CCO en los términos descritos en esta *Política* y contemplados en el *Programa de Cumplimiento*. Se garantizará el tratamiento confidencial de todas las comunicaciones así como la ausencia de represalias de cualquier tipo frente a denunciantes de buena fe.

Ante la detección de denuncias o comunicaciones materialmente significativas y/o que puedan comprometer seriamente a la *Organización* o a sus grupos de interés, el CCO informará inmediatamente al *Consejo de Administración* y a la *Alta dirección* y se coordinará con la Asesoría Jurídica, a fin de poder gestionarlas con la celeridad y urgencia que corresponda.

9 Consecuencias del incumplimiento

De conformidad con lo establecido en el Código Ético de EL CORTE INGLÉS así como en el *Programa de Cumplimiento*, todos los *Sujetos afectados por este documento*, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica y/o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en dichos textos, en cuanto les sea de aplicación. Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del *Sistema de gestión de Compliance penal*, se les insta a que denuncien cualquier contravención de los mismos, en los términos expuestos en el apartado 7 ("*Comunicación de conductas*") de esta *Política*.

En caso de detectarse un incumplimiento de la normativa interna ético-empresarial de EL CORTE INGLÉS, o de cualquier legislación aplicable, por Miembros de la Organización, se actuará inmediatamente, dando traslado de las conclusiones a la Dirección de Recursos Humanos, a efectos de la adopción de las medidas pertinentes en cada caso.

Cuando el CCO investigue y confirme la contravención de lo indicado por estos textos, propondrá a la Comisión de Auditoría y Control las medidas a adoptar, incluyendo las disciplinarias (en el ámbito laboral) o contractuales (en las relaciones mercantiles con *Terceros*) que considere proporcionales al riesgo o daños ocasionados. Dichas medidas no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo o daño, sino también sobre cualquier empleado que no haya seguido los procedimientos establecidos por EL CORTE INGLÉS para su prevención y respuesta, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores y principios éticos con los que EL CORTE INGLÉS se ha comprometido.

La Dirección de Recursos Humanos es competente para la aplicación de las medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previstas en el Convenio Colectivo de aplicación.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los representantes legales de los trabajadores.

En el caso de que existan indicios inequívocos de que la actuación de algún *Miembro de la Organización* pudiera ser constitutiva de un ilícito penal, tal circunstancia será puesta de manifiesto a la Asesoría Jurídica y a las Autoridades Públicas competentes para su conocimiento y persecución. Tal comunicación se acompañará con las evidencias y/o indicios que se hayan podido recopilar al respecto. EL CORTE INGLÉS facilitará su máxima colaboración en las acciones de investigación desarrolladas por las Autoridades Públicas.

Por otra parte, en el caso de que el incumplimiento fuera cometido por *Socios de negocio* de la *Organización*, se procederá a la resolución de la relación mercantil, dentro del marco previsto en la legislación vigente.

10 Evaluación, control y supervisión

10.1 Evaluación

El CCO evaluará, al menos una vez al año, el cumplimiento y la eficacia de la *Política* e informará del resultado a la Comisión de Auditoría y Control y al *Consejo de Administración*.

10.2 Control y Supervisión

El CCO será el encargado de controlar y supervisar de forma continua lo dispuesto en esta *Política*, con base en los principios enumerados en el apartado 4, y siguiendo lo establecido en el *Estatuto* y el *Reglamento de la Función de Cumplimiento*.

Las tareas de evaluación, control y supervisión se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el *Estatuto* y en el *Reglamento de la Función de Cumplimiento*, así como otros procedimientos específicos determinados para aspectos concretos de la actividad de EL CORTE INGLÉS, entre otros:

- La integridad de la información financiera elaborada por la *Organización*.
- Seguimiento de los protocolos de asignación de funciones y responsabilidades, así como las políticas y sistemas de autorización de operaciones para la toma de decisiones.
- Diligencia debida en las relaciones que EL CORTE INGLÉS establezca con *Socios de negocio*.

El departamento de Auditoría Interna revisará la adecuación y la eficacia de las medidas de control interno relativas al cumplimiento de la normativa penal, evaluando el cumplimiento y la efectividad de la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos*.

11 Aprobación, modificación, adhesión y actualización

La **aprobación** de esta *Política*, así como su **modificación**, en su caso, son competencia del *Consejo de Administración* de EL CORTE INGLÉS.

La **adhesión** a la misma de las entidades que forman parte del *Perímetro de control penal* habrá de formalizarse mediante decisión del Órgano de Administración correspondiente.

Esta *Política* habrá de mantenerse **actualizada** en el tiempo. Para ello debe revisarse de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, cada vez que se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o legislación aplicable, procediéndose a presentar una propuesta de modificación por parte del CCO, previa consulta con el Comité de Cumplimiento (CC), a la Comisión de Auditoría y Control, quien la elevará, en su caso, al *Consejo de Administración* para su aprobación.



ANEXOS

Anexo I

Entidades adheridas a la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos* de EL CORTE INGLÉS

Entidades adheridas a la <i>Política corporativa de prevención de la comisión de delitos</i> (<i>Política de Compliance Penal</i>)	
Denominación social	Órgano competente de adopción del acuerdo y fecha

Anexo II

Declaración formal de conformidad

Miembros de la Organización

El Corte Inglés, S.A.

Declaración de conformidad

Por medio de este documento, el que suscribe reconoce haber recibido los siguientes documentos, haberlos leído y hallarse conforme con su contenido:

- Código Ético de EL CORTE INGLÉS [\[link\]](#)
- *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal)* [\[link\]](#)
- *Catálogo de riesgos penales y parámetros de conductas esperados*

Declara, por lo tanto, estar comprometido con su contenido y desarrollar las conductas que en ellos se establecen. Igualmente, que ha comunicado cualquier contravención relevante de lo indicado en estos textos a través del Canal Ético de EL CORTE INGLÉS.

Estos documentos regulan materias trascendentes para EL CORTE INGLÉS y, por lo tanto, incumplir lo dispuesto en ellos puede llevar asociadas consecuencias en el ámbito laboral de la máxima gravedad.

Nombre:

Firma:

Fecha de la declaración:

Anexo III

Declaración formal de conformidad

Socios de negocio

El Corte Inglés, S.A.

[Dirección empresa]

[Empresa tercera]

[Dirección empresa tercera]

Re: Declaración de conformidad

Apreciados Señores;

Por medio de la presente les informamos que hemos tenido acceso a los siguientes documentos de su organización:

- *Código Ético de El Corte Inglés, S.A. [página web donde se localiza]*
- *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal) [página web donde se localiza]*
- *Catálogo de riesgos penales y parámetros de conducta esperados*

En relación con los mismos y habiendo leído su contenido, nos manifestamos conformes con sus términos y principios, comprometiéndonos a desarrollar una conducta alineada con los mismos. Adicionalmente, nos mostramos conformes en facilitarles el acceso a nuestras instalaciones a efectos de verificación, y de eventualmente sujetarnos a los procedimientos de verificación que nos indiquen.

Somos conscientes de que estos documentos regulan materias de gran trascendencia para El Corte Inglés, S.A., de modo que nuestro incumplimiento sustancial de su contenido amparará la resolución por justa causa de las relaciones de negocio que mantienen con nosotros.

Nombre del representante de *[Empresa tercera]*:

Firma:

Cargo:

Fecha de la declaración:

Cláusula [Nº]. Declaración de conformidad

[Empresa tercera] declara tener acceso a los siguientes documentos de *El Corte Inglés, S.A.* :

- *Código Ético de El Corte Inglés, S.A. [página web donde se localiza]*
- *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal) [página web donde se localiza]*
- Catálogo de riesgos penales y parámetros de conductas esperados

En relación con los mismos, *[Empresa tercera]* se manifiesta conforme con sus términos y principios, comprometiéndose a desarrollar una conducta alineada con los mismos.

Adicionalmente, *[Empresa tercera]* manifiesta su conformidad en facilitar a El Corte Inglés, S.A. el acceso a sus instalaciones a efectos de verificación, y de sujetarse a los procedimientos de verificación que sean indicados a tales efectos.

Dichos documentos regulan materias de gran trascendencia para El Corte Inglés, S.A., de modo que el incumplimiento sustancial de *[Empresa tercera]* de su contenido amparará la resolución por justa causa de esta relación contractual.